



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al memorial que antecede, en el cual los apoderados de la parte demandante y demandada, solicitan la suspensión del proceso por tres (3) meses, conforme al numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., “el proceso se suspende, entre otras cuando las partes lo solicitan de común acuerdo y señalando el término de la suspensión”.

Como quiera que la solicitud proviene de los apoderados de las partes, se accederá a ello, por el término de tres meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR la suspensión del proceso de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD, por el término de tres meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30c5fbf83087d6e12a1eb0c42cde9ae8cb51a157c113bd0bf8f7aa18e44ce18**

Documento generado en 05/10/2023 09:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>